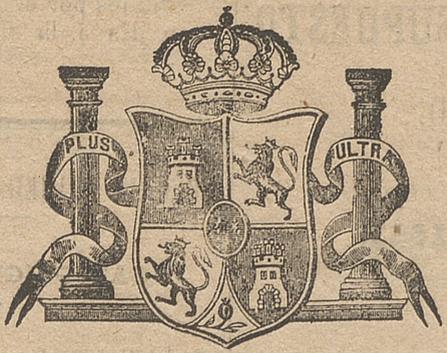


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 17 de Marzo de 1883.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez primera instancia de Fraga, de los cuales resulta:

Que en 4 de Febrero último el cabo segundo de la Guardia civil del puesto de Fraga dió parte al Juzgado que en 28 de Enero de aquel año se había encontrado á Joaquín Mateo Beltrán cortando un pino verde en el monte público de aquella ciudad llamado Valcuerno, partida titulada de la Serreta Negra, sin tener autorización para ello.

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, aparece que no llegó á verificarse la sustracción de dicho pino del monte público antes mencionado; y que practicada la oportuna valoración, se tasó aquél por los peritos en una peseta 25 céntimos, y los daños causados por la corta del mismo en 2 pesetas 50 céntimos.

Que la guardia civil puso también el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia, y en su consecuencia esta Autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á tenor de lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 corresponde á la Administración activa y no á los Tribunales ordinarios el conocimiento del hecho denunciado;

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por el artículo 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de montes se declara vigente la parte penal de las Ordenanzas de 1833; que por ser público el monte de que se trataba y por prevenir la regla 2.^a de las que para la aplicación de la penalidad de las Ordenanzas contiene el art. 121 del mencionado reglamento, cuando la infracción de un precepto de las Ordenanzas, de la ley ó del reglamento, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, reservándose á los Tribunales, el hecho denunciado debfa calificarse de hurto, penable con arreglo á las referidas Ordenanzas, á diferencia de aquellas sustracciones que por tener lugar en propiedad particular les es aplicable el art. 617 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.^a del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que determina que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprove-

chamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometen de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal.

Considerando:

1.^o Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la corta llevada á cabo por Joaquín Mateo Beltrán, sin la autorización correspondiente, de un pino en el monte público de Fraga, partida de Serreta Negra, sin que tuviera lugar el aprovechamiento y sustracción del mismo, así como de los daños causados con este motivo en el referido monte.

2.^o Que encomendado por las disposiciones reglamentarias anteriormente citadas á las atribuciones de la Administración el castigo de todo lo que se refiere á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y á los daños que se causan en los montes públicos cuando no excedan de 2.500 pesetas, es indudable que se encuentra comprendido el caso de que se trata en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores, con arreglo al núm. 1.^o del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, suscitar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Num. 1235.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

«Visto el estado actual del expediente promovido por la sociedad «Crédito general de ferrocarriles» en solicitud de que se le otorgue la concesión desde Valladolid á Calatayud con arreglo á la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y á la especial de 12 de Enero del mismo año. Visto el art. 13 de la primera de estas leyes y los 10 y 44 del Reglamento para su ejecución; ésta Dirección general ha dispuesto que por el Gobierno de esa provincia en la que toca la línea de que se trata se hagan los oportunos llamamientos á la Diputación y Ayuntamientos interesados con el fin de que en el plazo de un mes á contar desde la fecha del llamamiento manifiesten si están dispuestos á auxiliar la ejecución de la línea de que se trata, remitiendo á este centro en caso afirmativo las actas en que consten los compromisos contraídos»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, quienes remitirán en su caso dentro del plazo señalado, las actas de que queda hecho mérito en la preinserta comunicación.

Valladolid 21 de Marzo de 1883.

—El Gobernador, José María Diaz.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1882 Á 1883.

MES DE ENERO DE 1883.

Cuenta correspondiente á dichos meses, que yo D. Eduardo Gutierrez, Depositario interino de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo diez y seis mil treinta y una pesetas cincuenta y seis céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	16031'56
Son mas cargo doscientas veintiun mil veinte pesetas once céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1881 á 1882, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	221020'11
Son mas cargo noventa y tres mil quinientas cincuenta y una pesetas ochenta céntimos ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las 5 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 48 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit segun id. núm. 6.	37687'25
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	306'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	23781'05
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	16308'50
Por id. de ingresos, para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	15469'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	
TOTAL CARGO.	330603'47

DATA.

Son data setenta mil setecientas cincuenta y dos pesetas y quince céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta

provincia, segun pormenor expresan las 20 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 35 libramientos y demás documentos intervinidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	2395'77	333'25	2729'02
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	500'00	"	500'00
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	165'66	187'50	353'16
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	395'83	"	395'83
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.			
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00	"	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.			
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	1853'75	1853'75
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.	"	790'00	790'00
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	2757'48	176'10	2933'58
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.			
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.			
Sumas al frente.	6339'74	3340'60	9680'34

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	6339'7	3310'60	9680'34
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19			
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.			
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	166'66	83'33	249'99
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion num. 22.	3106'78	292'59	3399'37
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	1417'97	318'84	1736'81
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	208'33	1010'00	1218'33
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	1991'82	896'79	2888'61
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	27'50	.	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	406'25	14'50	420'75
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	753'73	32461'42	33215'15
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	.	352'89	352'89
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.			
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	41'66	189'72	231'38
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.			
<i>Sumas al frente.</i>	14470'44	38.960'68	53.431'12

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	14.470'44	38.960'68	53.431'12
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	354'16	131'60	485'76
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	.	1.282'95	1,282'95
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	.	83'32	83'32
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 segun relacion núm. 37.			
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	.	15469'00	15469'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 188 á 188 segun relacion núm. 41.			
TOTAL DATA.	14.824'60	55.927'55	70.752'15
RESUMEN.			
Importa el cargo.			330.603'47
Idem la data.			70.752'15
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero			259.851'32
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo	226.807'13		
En el instituto de segunda enseñanza	3.912'32		
En la Escuela Normal de maestros	88'72		
En la id. id. de maestras.	953'13		259.851'32
En la Academia de Bellas Artes.	1.431'09		
En la Junta provincial de Beneficencia.	212'66		
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.	8.316'26		
En el Hospicio provincial.	18.130'01		
			IGUAL.
De manera que importando el CARGO la cantidad de 330.603 pesetas y 47 céntimos y la DATA la de setenta mil setecientos cincuenta y dos pesetas 15 centimos segun aparece de los documentos que se numeran en las 27 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad			

de doscientas cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y una pesetas y treinta y dos céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales interino, Eduardo Gutierrez.

Don Miguel Boal Labajo, Contador interino de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Enero último cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 8 del libro correspondiente á la cual me refero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Contador, Miguel Boal Labajo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Alonso.

NUM. 859

Batallón de Depósito de Medina del Campo núm. 102.

Don Vicente Garcés de los Fayos y Bardaji, Coronel Teniente Coronel primer Jefe del expresado Batallón

Hago saber: Que según lo dispuesto en Real Orden de 10 del actual y circular núm. 53 del Excmo. Sr. Director General de Infantería de 14 del mismo, se prorroga la presentación de los reclutas disponibles del reemplazo de este año, para el sorteo que debían de sufrir con objeto de ir cubriendo las bajas en los cuerpos activos y que se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia número 206 del día 8, al día 1.º de Mayo próximo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena, por los interesados.

Medina del Campo 18 de Marzo de 1883.—El C. T. C. primer Jefe, Vicente Garcés de los Fayos.

Don Manuel Villazán Pulgar, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: que para hacer pago á Maria Anton Manso, vecina de Zaratan de la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas veinticinco céntimos, que la adeuda Antonio Blanco Yañez, su convecino, intereses y costas, procedentes de un préstamo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Zaratan, calle de Santa María número diez y nueve, que consta de planta natural, principal y desban con su correspondiente cubierta de tejado tasada en la cantidad de dos mil ochocientos sesenta y dos pesetas. Los títulos de propiedad de

la finca reseñada así como los autos ejecutivos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. El remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Villazán Pulgar.—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 867.

Don Manuel Sendino García, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.

Por el presente cito y llamo á Francisco ó Pepe Bartolo Serrano el cual quedó viudo el día 3 de Octubre del año próximo pasado, en Carrión de los Condes con seis hijos, de oficio quinquillero, de cincuenta años de edad estatura alta, cargado de espaldas, de pelo negro con algunas canas, seco de cara demacrado y de color moreno, barba poblada, y viste gorra de piel de nutria, chaqueta de astracán negro agabanada y remendada la espalda de ella, chaleco negro y debajo de él otro de los que llaman de Bayona, color café, faja ancha negra, pantalón de corte con rayas azules, que forman cuadros negros, zapato grueso, gasta reloj al bolsillo pendiente de un cordón negro y monta una yegua de corta alzada y de pelo casi negro; y á otro sujeto, cuyo nombre y apellidos no

constan y se dice ser cuñado del anterior, natural ó vecino de Briones, de edad de veintiocho años, de oficio zapatero, según las señales que se le notan en las manos, es de estatura algo baja, grueso, bien parecido, de pelo castaño claro, poca barba, buen color, cara ancha y le faltan uno ó dos dientes de los superiores ó de arriba y tiene los demás careados, viste gorra de piel de nutria, chaqueta de paño villosada bastante usada y corta, chaleco negro y debajo de él otro de los que llaman de Bayona, color café, faja ancha, pantalón de paño negro estrecho ó ajustado y botas, lleva reloj al bolsillo con cadena de doblé en la cual debe faltarle la muletilla; para que en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el periódico oficial la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que, contra ellos y otros, se sigue de oficio, como presuntos autores del robo de cinco á seis cargas de trigo, ejecutado la noche del cinco del mes actual en la casa habitación de Carlos Pescador Lobete, vecino de dicha villa de Paredes, y de hacerlos saber el auto de procesamiento y de prisión provisional respecto á ellos dictado bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes, y les pasará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen las mas activas diligencias en busca de los enunciados sujetos los cuales en el caso de ser habidos, serán puestos en calidad de presos á disposición de este Juzgado.

Dado en Frechilla á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Sendino García.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Cano.

NUM. 868.

Batallón Depósito de Valladolid, Número 101.

Don Ruperto Fuentes y Vergara, Teniente Coronel primer Jefe del expresado Batallón.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 10 del actual que el sorteo que debía verificar el día primero de Abril los reclutas disponibles del actual reemplazo para cubrir las bajas del Ejército activo, se aplaza al primero de Mayo próximo. Lo que se publica para conocimiento de los citados individuos pertenecientes á la zona

militar de este Batallón, teniendo entendido que el expresado acto del sorteo tendrá lugar el referido día primero de Mayo á las once de la mañana y en el patio del cuartel que ocupa el regimiento de caballería de Talavera en esta capital.

Valladolid 20 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ruperto Fuentes.

Alcaldía Constitucional de Valdestillas.

La Junta pericial de esta villa ha determinado: Que desde el día de fecha hasta el 31 del actual inclusivos, desde las ocho á las diez de sus mañanas y de dos á las cuatro de sus tardes menos los días festivos, se admitan las relaciones de la alteración de la riqueza inmueble para el reparto que ha de verificarse para 1883 á 1884 en la Secretaría del Ayuntamiento, avirtiendo que no serán admitidas las que no se presenten con las formas legales.

Valdestillas 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Carlos Alvarez.—P. A. de la J., Fernando Quemada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra núm. 8, frente á la Catedral, se hallan de venta los Estados comprensivos de las condiciones higiénicas, ha que se refiere la circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 del corriente número 210.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.